



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3557.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 483.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Bienes nacionales.**—Para redimir los censos declarados en estado de venta se concede á los censatarios, en la ley de 1.º de mayo último el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion mandándose que concluido este término se proceda á su enagenacion en pública subasta.

Para que los beneficios de la ley alcancen á sus primeros interesados no debe omitirse medio de publicidad que conduzca á ponerlos en evidencia, porque si bien las personas que viven en las capitales pueden enterarse facilmente de ellos, no sucede asi en los demas pueblos donde es reducido el número de las que reciben los periódicos y por lo regular no sabe leer la mayor parte del vecindario.

En tal concepto los alcaldes y ayuntamientos deben procurar que la facultad concedida al prestador del censo sea conocida de todos los vecinos á quienes comprende á fin de que puedan usar de su derecho antes que la licitacion transfiera en breve esas rentas á compradores menos interesados. Para conseguirlo publicarán

nuevos edictos y adoptarán los demas medios que les sugiera su patriotismo, sin desaprovechar el llamamiento que se hace para formar la estadística de los bienes del clero segun lo dispuesto en mi circular de 24 de agosto próximo pasado, como ocasion que facilita demostrar prácticamente á sus vecinos las condiciones y los términos en que la redencion puede hacerse.

Del interes que se tomen las municipalidades en favor de sus administrados depende en gran parte el fomento de su riqueza; ni cabe en ello indiferencia cuando es rara en estas islas la propiedad que se halle libre de censos al clero, á los propios ú otro ramo de manos muertas. Desseando evitar gastos de viage á los habitantes de esta isla y los inconvenientes que ofrece el envio de las solicitudes de redencion desde Menorca é Ibiza, autorizo á todos los alcaldes para que las reciban de los particulares de su pueblo, remitiéndolas semanalmente á este gobierno, por cuyo medio obtendrán los solicitantes de cualquiera de las tres islas la doble ventaja de no tener que pasar á la capital respectiva para pago del censo, puesto que, ó se dispondrá lo conveniente para que lo verifiquen en el pueblo cabeza del partido judicial cuando no fuera en el de la residencia de los interesados, ó bien al aprobarse sus expedientes serán llamados para redimir el capital y satisfacer á la vez los vencidos hasta el dia que la licitacion se verifique.

Las mejoras políticas y económicas que son consecuencia necesaria de la desamortizacion, dependen del puntual cumplimiento de la ley y

de que se generalicen sus efectos cuanto fuere posible. Los alcaldes celarán que no se estravie la opinion pública en esta parte dandome cuenta en el caso de haber quien intentare hacerlo sea pública ó privadamente, y no dudo que convencidos tanto ellos como los ayuntamientos de la importancia y trascendencia de dicha ley, cooperarán á que los resultados correspondan á lo que las Córtes y el gobierno se propusieron al dictarla. Palma 5 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 484.)

*Policia sanitaria.—Circular.*—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28 de agosto anterior, lo que sigue:

Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos que aspirados por los fieles concurrentes son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El señor don Carlos IV en 1801 expidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro lo relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias lo reprodujo en 20 de setiembre de 1849. Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia a los gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la espresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo, considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la admósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen. Penetrada S. M. la Reina (q. D. g.) de la verdad de las consideraciones espuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los reales mandatos se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los gobernadores de las provincias de la menor relajacion que sobre el particular consientan.—De real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento.

Al circularla para su debido cumplimiento recomiendo á los alcaldes constitucionales que,

no obstante de hallarse establecido en esta provincia desde muchos años por los muy poderosos motivos que se indican en la presente Real orden que desde la casa mortuoria sean conducidos los cadáveres á los cementerios rurales, celen bajo su mas estrecha responsabilidad, no se cometa infraccion alguna; á cuyo efecto adoptarán las medidas que se consideren convenientes en sus respectivos distritos municipales. Palma 10 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Numero 485.)

*Vigilancia.*—El cabo de la guardia civil José Alzamora y el guardia Juan Sureda ambos del puesto de Manacor acaban de prestar un servicio importante, humanitario y digno de especial mencion.

Don Pascual Ribot y Ferrer, vecino de esta capital, se dirigia el dia 3 del corriente con su familia á Manacor, cuando al llegar al torrente *d'en Caparó* uno de los carros que conducia dos niños hijos del señor Ribot dos criadas y parte de su equipaje, fué detenido por la violencia de la corriente, cayó al suelo una de las caballerias del tiro y el carro con las personas y objetos que llevaba estuvo en inminente riesgo de ser arrastrado por la fuerza de las aguas. En esta angustiosa situacion llegaron al sitio del suceso los mencionados guardias los cuales se arrojaron instantáneamente al torrente con grave riesgo de sus vidas y guiados solo por el generoso sentimiento de salvar la de sus semejantes. Sus esfuerzos fueron coronados satisfactoriamente poniendo á salvo los niños, las criadas el carro con las caballerias y trasladando á la orilla apuesta al señor Ribot y su señora que sin poder prestar auxilio alguno esperimentaron las encontradas emociones de este incidente admirando y agradeciendo profundamente el valor heróico de los guardias.

Igual servicio y despreciando tambien los peligros que habian ocurrido, prestaron los citados cabo y guardia civil á una señora de esta capital que con tres hijos y una criada llegó pocos momentos despues al indicado torrente.

Una gratificacion que se les ofreció por tan señalado servicio, fué atentamente rehusada porque la guardia civil no halla mayor recompensa á los servicios que presta, que estos sean repetidos y grandes.

Al dar publicidad á este hecho para que los habitantes de esta provincia lo aprecien en todo su valor, me complazco en consignar que son muchos é importantes siempre los merecimientos que los individuos de aquella protectora institucion han contraido y contraen todos los dias con su distinguido celo, honradez y brillante comportamiento. Palma 8 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 486.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

El censo de poblacion de esta provincia en el presente año es como sigue:

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO DE 1855.

## CENSO DE POBLACION.

ESTADO del número de vecinos y almas con distincion de sexos de esta provincia, con separacion de partidos y distritos municipales formado segun la relacion de los ayuntamientos del resultado del padron hecho en el presente año para el reemplazo del ejército.

## PARTIDO DE PALMA.

## PUEBLOS

| cabeza de distrito municipal. | Número de vecinos. | Número de almas. | Varones. | Hembras. |
|-------------------------------|--------------------|------------------|----------|----------|
| Algaida.                      | 800                | 3,220            | 1,572    | 1,648    |
| Andraitx.                     | 1,342              | 5,574            | 2,698    | 2,876    |
| Bañalbufar.                   | 117                | 521              | 250      | 271      |
| Buñola.                       | 483                | 1,967            | 975      | 992      |
| Calvià.                       | 540                | 2,198            | 1,094    | 1,104    |
| Deyá.                         | 229                | 932              | 475      | 457      |
| Esporlas.                     | 481                | 2,104            | 1,053    | 1,051    |
| Establiments.                 | 395                | 1,525            | 759      | 766      |
| Estallenchs.                  | 171                | 656              | 327      | 329      |
| Fornalutx.                    | 195                | 1,082            | 540      | 542      |
| Llullmayor.                   | 1,849              | 8,160            | 3,881    | 4,279    |
| Marratxí.                     | 483                | 2,057            | 989      | 1,068    |
| Palma.                        | 10,117             | 46,287           | 20,639   | 25,648   |
| Puigpuñent.                   | 341                | 1,453            | 702      | 751      |
| Santa Maria.                  | 506                | 2,125            | 1,056    | 1,069    |
| Santa Eugenia.                | 293                | 1,222            | 626      | 596      |
| Soller.                       | 1,829              | 8,162            | 4,013    | 4,149    |
| Valldemosa.                   | 349                | 1,598            | 768      | 830      |
| Total.                        | 21,520             | 90,843           | 42,417   | 48,426   |

## PARTIDO DE INCA.

|                  |        |        |        |        |
|------------------|--------|--------|--------|--------|
| Alaró.           | 1,031  | 4,477  | 2,212  | 2,265  |
| Alcudia.         | 305    | 1,239  | 629    | 610    |
| Binisalem.       | 598    | 3,131  | 1,574  | 1,557  |
| Buger.           | 347    | 1,218  | 569    | 649    |
| Campanet.        | 600    | 2,248  | 1,147  | 1,101  |
| Escorca.         | 45     | 232    | 125    | 107    |
| Inca.            | 1,206  | 5,274  | 2,619  | 2,655  |
| La Puebla.       | 897    | 3,391  | 1,664  | 1,727  |
| Lloseta.         | 308    | 1,289  | 627    | 662    |
| Llubí.           | 490    | 1,935  | 938    | 997    |
| Maria.           | 306    | 1,177  | 588    | 589    |
| Muro.            | 812    | 3,223  | 1,547  | 1,676  |
| Pollensa.        | 1,657  | 6,858  | 3,323  | 3,535  |
| Sansellas.       | 1,020  | 4,241  | 2,009  | 2,232  |
| Santa Margarita. | 572    | 2,401  | 1,155  | 1,246  |
| Selva.           | 1,053  | 4,271  | 2,108  | 2,163  |
| Sineu.           | 1,079  | 4,092  | 2,005  | 2,087  |
| Total.           | 12,326 | 50,697 | 24,839 | 25,858 |

## PARTIDO DE MANACOR.

|                        |               |               |               |               |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Artá . . . . .         | 940           | 4,185         | 2,162         | 2,023         |
| Campos . . . . .       | 846           | 3,540         | 1,739         | 1,801         |
| Capdepera . . . . .    | 359           | 1,693         | 834           | 859           |
| Felanitx . . . . .     | 2,191         | 10,242        | 5,022         | 5,220         |
| Manacor . . . . .      | 2,388         | 10,894        | 5,501         | 5,393         |
| Montuiri . . . . .     | 414           | 2,070         | 1,032         | 1,038         |
| Petra . . . . .        | 688           | 2,784         | 1,402         | 1,382         |
| Porreras . . . . .     | 962           | 4,406         | 2,165         | 2,241         |
| San Juan . . . . .     | 477           | 1,795         | 861           | 934           |
| Santañy . . . . .      | 1,199         | 5,425         | 2,701         | 2,724         |
| Son Servera . . . . .  | 433           | 2,091         | 1,084         | 1,007         |
| Villafranca . . . . .  | 202           | 825           | 401           | 424           |
| <b>Total . . . . .</b> | <b>11,099</b> | <b>49,950</b> | <b>24,904</b> | <b>25,046</b> |

## PARTIDO DE MENORCA.

|                        |              |               |               |               |
|------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|
| Mahon . . . . .        | 4,154        | 15,932        | 7,270         | 8,662         |
| Alayor . . . . .       | 1,187        | 4,562         | 2,286         | 2,276         |
| Ciudadela . . . . .    | 1,616        | 7,400         | 3,548         | 3,852         |
| Ferrerias . . . . .    | 218          | 1,093         | 578           | 515           |
| Mercadal . . . . .     | 714          | 2,719         | 1,408         | 1,311         |
| <b>Total . . . . .</b> | <b>7,889</b> | <b>31,706</b> | <b>15,090</b> | <b>16,616</b> |

## PARTIDO DE IBIZA.

|                             |              |               |               |               |
|-----------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|
| Ibiza . . . . .             | 1,236        | 5,353         | 2,545         | 2,808         |
| Formentera . . . . .        | 300          | 1,662         | 792           | 870           |
| San Juan Bautista . . . . . | 722          | 3,759         | 1,889         | 1,870         |
| Santa Eulalia . . . . .     | 898          | 4,731         | 2,251         | 2,480         |
| San José . . . . .          | 596          | 3,485         | 1,778         | 1,707         |
| San Antonio . . . . .       | 674          | 3,847         | 1,934         | 1,913         |
| <b>Total . . . . .</b>      | <b>4,426</b> | <b>22,837</b> | <b>11,189</b> | <b>11,648</b> |

## RESUMEN.

|  |               |                |                |                |
|--|---------------|----------------|----------------|----------------|
| Partido de Palma . . . . .             | 21,520        | 90,843         | 42,417         | 48,426         |
| Id. de Inca . . . . .                  | 12,326        | 50,697         | 24,839         | 25,838         |
| Id. de Manacor . . . . .               | 11,099        | 49,950         | 24,904         | 25,046         |
| Id. de Menorca . . . . .               | 7,889         | 31,706         | 15,090         | 16,616         |
| Id. de Ibiza . . . . .                 | 4,426         | 22,837         | 11,189         | 11,648         |
| <b>Total de la provincia . . . . .</b> | <b>57,260</b> | <b>246,033</b> | <b>118,439</b> | <b>127,594</b> |

Palma 25 de junio de 1855.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

Y se publica en el Boletín oficial á los efectos que puedan convenir. Palma 29 de agosto de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.